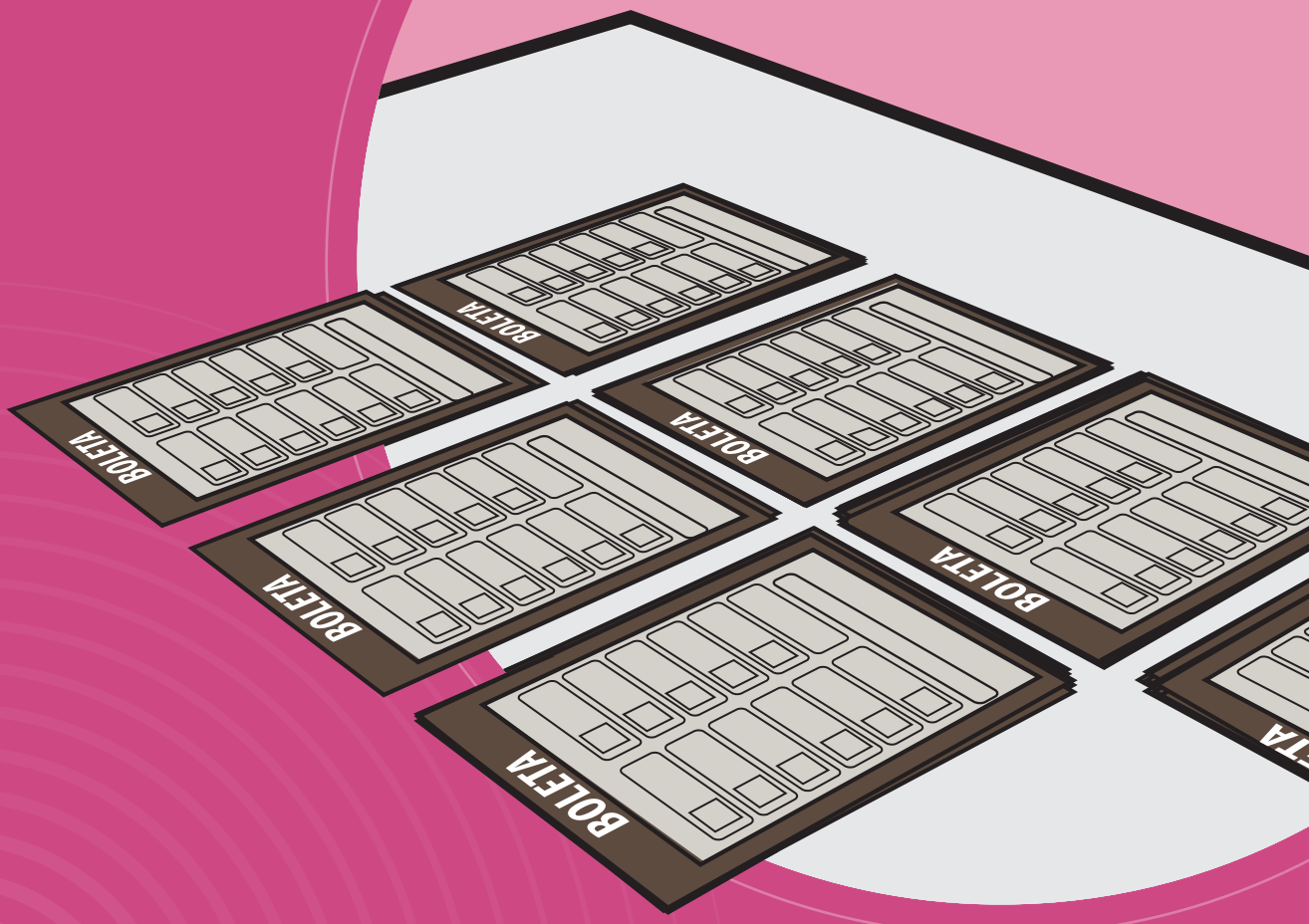

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos

PRESIDENCIA/SENADURÍAS/DIPUTACIONES
PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

INE
Instituto Nacional Electoral

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos

PRESIDENCIA/SENADURÍAS/DIPUTACIONES
PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Instituto Nacional Electoral

Consejera Presidenta
Lcda. Guadalupe Taddei Zavala

Consejeras y Consejeros Electorales
Mtro. Arturo Castillo Loza
Norma Irene De La Cruz Magaña
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora
Carla Astrid Humphrey Jordan
Mtra. Rita Bell López Vences
Mtro. Jorge Montaño Ventura
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda

Encargado de despacho del Órgano Interno de Control
Lic. Luis Oswaldo Peralta Rivera

Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lcda. María Elena Cornejo Esparza

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos Presidencia/Senadurías/Diputaciones
Proceso Electoral 2023-2024

Primera edición, 2024
D.R. © 2024, Instituto Nacional Electoral
Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,
col. Arenal Tepepan, 14610, Ciudad de México

Impreso en México/*Printed in Mexico*
Distribución gratuita. Prohibida su venta

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos

PRESIDENCIA/SENADURÍAS/DIPUTACIONES
PROCESO ELECTORAL 2023-2024

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

INE
Instituto Nacional Electoral

Índice

Presentación **8**
Objetivo **8**
Marco jurídico **9**
Conceptos **10**

· VOTOS VÁLIDOS ·

1. Votos válidos para partido político **13**
A. Marca diferente a la cruz en un recuadro de partido político 13
B. Marcas fuera del recuadro de un partido político 14
C. Recuadro que encierra la opción de un partido político 15
D. Textos escritos en el recuadro de un partido político 16
E. Múltiples marcas en la boleta 17
F. Marcas borrosas, pequeñas o tenues 19
G. Marcas positiva y negativa en diferentes recuadros 20
H. Leyendas en la boleta 21
I. Voto nominativo para partido político 22
J. Boleta con talón de folio adherido 24
K. Manchas de tinta 25
L. Reflejo de marca producido al doblar el voto 26
M. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital 27
N. Rotura de una boleta 28

2. Votos válidos para coalición **29**
Coalición: Fuerza y corazón por México (PAN, PRI y PRD) 29
Coalición: Sigamos haciendo historia (Morena, PT y PVEM) 30
A. Marca diferente a la cruz en los recuadros de la coalición 31
B. Recuadro que encierra las opciones de la coalición 32
C. Textos escritos en los recuadros de la coalición 33
D. Marcas positivas y negativas en diferentes recuadros 34
E. Leyendas en la boleta 35
F. Voto nominativo para coalición 36
G. Boleta con talón de folio adherido 37
H. Manchas de tinta 38
I. Reflejo de marca producido al doblar el voto 39
J. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital 40
K. Rotura de una boleta 41

3. Votos válidos para candidatura independiente **42**

A. Marca diferente a la cruz en el recuadro de candidatura independiente 42
B. Marcas fuera del recuadro de candidatura independiente 43
C. Recuadro que encierra la opción de candidatura independiente 44
D. Textos escritos en el recuadro de candidatura independiente 45
E. Múltiples marcas en la boleta 46
F. Marcas borrosas, pequeñas o tenues 47
G. Marcas positivas y negativas 48
H. Leyendas en la boleta 49
I. Voto nominativo para candidatura independiente 50
J. Boleta con talón de folio adherido 51
K. Manchas de tinta 52
L. Reflejo de marca producido al doblar el voto 53
M. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital 54
N. Rotura de una boleta 55

· VOTOS NULOS ·

A. Marca en toda la boleta 57
B. Boletas con insultos 58
C. Múltiples marcas en la boleta 59
D. Boleta en blanco 60
E. Rotura de una boleta 61
F. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados 62
G. Voto nominativo nulo 63

· VOTOS PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS ·

Votos para candidaturas no registradas 65

Referencias **67**

Presentación

El 3 de noviembre de 2023, durante la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) se aprobaron los "Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de Circunscripción del Proceso Electoral Federal 2023-2024" mediante el Acuerdo INE/CG598/2023.

En el punto SEGUNDO de este acuerdo, se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, a presentar al Consejo General, a través de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el programa y los materiales de capacitación correspondientes. Entre estos materiales se encuentra el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos,* el cual detalla de manera ilustrada los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos, conforme a lo establecido en los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Este cuadernillo tiene como objetivo contribuir en la identificación de las "marcas" en la boleta electoral federal y su clasificación como votos válidos o nulos.

Los ejemplos de votos que se presentan fueron recopilados de las sentencias de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF y se adecuaron a la boleta federal de Presidencia 2024 y a las coaliciones aprobadas para dicha elección. Al respecto, es importante señalar que las coaliciones a la Presidencia no necesariamente aplican para las elecciones de diputaciones o senadurías, esto debido a que existen coaliciones parciales para estos cargos.

Objetivo

Proporcionar a los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral una herramienta que simplifique la interpretación del voto reservado durante las sesiones de cómputo electoral. El enfoque se centra en garantizar la fidelidad a la intención de la voluntad del electorado al ejercer su derecho al sufragio.

Los consejos distritales, como entidades autónomas, tienen la responsabilidad colegiada de determinar la validez de los votos. El *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos* tiene como objetivo asistir en esta interpretación y proceso decisional. Este material contiene criterios y pautas casuísticas que sirven como referencia, sin ser vinculantes, para la calificación de los votos.

Marco jurídico

De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el INE, en coordinación con los Organismos Públicos Locales (OPL).

El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos. Las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 68, párrafo 1, incisos i) y j), y 69, numeral 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE señalan como atribuciones de los consejos locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez por el principio de mayoría relativa, así como el cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional, ambos de la elección de senadurías y con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, y realizar los cómputos de circunscripción plurinominal.

Por su parte, el artículo 79, párrafo 1, incisos i), j) y k), de la LGIPE establece las atribuciones de los consejos distritales; entre ellas las de efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional, realizar los cómputos distritales de la elección de senadurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y realizar el cómputo distrital de la votación para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos 309 al 316 de la LGIPE, se establece el procedimiento del cómputo distrital, en tanto que en los artículos 319, 320 y 321 señalan los pasos a seguir en los cómputos de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios, y en los artículos 322 al 326 del mismo ordenamiento se determina el procedimiento del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección de diputaciones de representación proporcional, lo anterior en relación con los artículos 411 al 419 del Reglamento de Elecciones.

De conformidad con el artículo 384, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, en el propio Reglamento, así como en lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General; la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.

Finalmente, el Reglamento Interior del INE señala las actividades respecto a los cómputos que corresponden a los consejos locales y distritales en sus artículos 18, numeral 1, incisos t) y u), numeral 3, incisos a), b) y c), y 31 numeral 1, incisos m), r), s), t) y w).

Conceptos

Voto válido

Es **voto válido** aquel en el que el electorado haya expresado su intención, marcando un solo recuadro que contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato no registrado en el espacio para tal efecto; o aquel en el que el electorado haya marcado más de un recuadro de los que contienen emblemas de los partidos políticos que integran una coalición, así como los votos en los cuales expresa su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las y los candidatos, que son del conocimiento y uso público.

Fundamento legal: artículo 288, párrafo 3; artículo 291, párrafo 1, inciso a), y artículo 436, párrafo 1, de la LGIPE y SUP-RAP-160/2018 y sus acumulados.

La Sala Superior del TEPJF ha llegado a sostener a su juicio que, aunque la ley no hace aclaraciones o referencias minuciosas cuando el voto emitido contenga diversos signos, señales, leyendas, marcas, etcétera, que podrían ser excluyentes o complementarios entre sí, es necesario **advertir la voluntad del electorado en el sentido de su voto,** por lo que tales circunstancias

extraordinarias deben valorarse en congruencia con la finalidad del sufragio y no sólo constreñirlos a las formalidades establecidas en la legislación electoral correspondiente.

En conclusión, habrá de resolverse sobre la validez o nulidad de los sufragios emitidos, no sólo con la aplicación mecánica o literal de lo establecido por la ley electoral sino atendiendo, fundamentalmente, a su finalidad (Elizondo, 2009, p. 109).

Por otra parte, el voto se considera válido sin importar el tipo de instrumento con el que se haya asentado (crayola, lápiz o pluma).

Voto nulo

Es **voto nulo** aquel expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de candidatura independiente; cuando el electorado marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados o, en su caso, aquel emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Fundamento legal: artículo 288, párrafo 2, y artículo 291, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE.

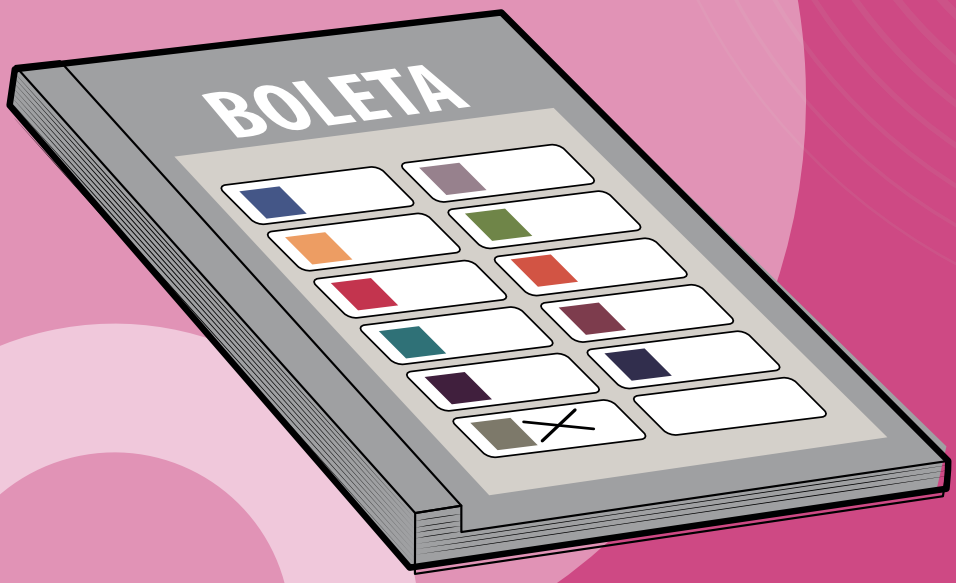

Votos válidos

1 Votos válidos para partido político

A. Marca diferente a la cruz en un recuadro de partido político

1 La Sala Superior argumentó que: "Se observa una marca que no tiene la forma de cruz tradicionalmente utilizada para emitir el voto, sino que, en lugar de ello, aparecen en uno líneas transversales, [...] dentro del recuadro correspondiente al logotipo que identifica a un partido, el órgano jurisdiccional estima que ese tipo de marcas, en cuanto no son injuriosas o difamantes, deben ser consideradas como un voto **válido** emitido en favor del partido que se marca en el recuadro correspondiente".
SUP-JIN-081/2006

2 La Sala Regional señaló que: "En la boleta se aprecia dentro del recuadro del Partido de la Revolución Democrática la leyenda 'no me falles', acompañada del dibujo de un signo gráfico conocido como cara feliz, lo cual evidencia la voluntad de la o el elector de votar por ese partido político. Por tanto, el voto se considera **válido**".
SX-JIN-061/2015

3 La Sala Regional razonó que: "En la boleta se advierten unas marcas sobre el recuadro de un partido y dos líneas paralelas pequeñas sobre el recuadro de candidatos no registrados. Así se estima que el voto es **válido**, en virtud de que la intención de la o el elector se manifestó al sólo haber marcado el recuadro de un partido y ningún nombre en el recuadro de candidatos no registrados".
SX-JIN-061/2015

B. Marcas fuera del recuadro de un partido político

1

La Sala Superior determinó que: “El voto es válido porque la marca en forma de ‘X’ se localiza en el cuadro del emblema del partido. Aun cuando es verdad que la línea diagonal puesta de izquierda a derecha, que se torna curva, invade la parte superior izquierda del cuadro de otro partido, la parte que sobresale es insuficiente para estimar que, la marca a que se refiere el citado precepto se hizo en este último cuadro, de manera independiente, pues claramente se ve que la marca está en el cuadro referido en primer lugar, sólo que la parte sobresaliente fue accidental. De ahí que el voto deba estimarse **válido**”.

SUP-JIN-021/2006

2

La Sala Superior consideró que: “La o el elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor del PRD, ya que la intersección de la ‘X’ usada como marca para emitir dicho voto cae al margen superior derecho del recuadro del partido referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el emblema del PRI, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema del PRD, por lo que es evidente que la intención fue cruzar solo el emblema del PRD y no del PRI”.

SUP-JIN-008/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3

La Sala Regional argumentó que: “Se considera que el voto es **válido,** ya que, aunque la ‘X’ se encuentra sobre el marco derecho de la boleta electoral, la mayor parte de la marca está dentro del cuadro que corresponde al Partido Revolucionario Institucional. Por tanto, es clara la voluntad de la o el elector de votar por el partido político antes aludido”.

SX-JIN-061/2015

C. Recuadro que encierra la opción de un partido político

1

La Sala Superior señaló que: "De esa marca se deduce claramente, que la intención de la o el sufragante fue la de favorecer con su voto a ese candidato/a, sin que se advierta algún otro tipo de marca en el cuerpo de la boleta, por lo que se estima [...] como voto **válido**".
SUP-JIN-005/2006

2

La Sala Superior razonó que: "La anterior imagen aparece claramente un recuadro que encierra el recuadro correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, por tanto, es dable concluir, que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido".
SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3

La Sala Regional determinó que: "En esta boleta, aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a MORENA. Por tanto, es posible concluir que debe considerarse **válido** el voto y computarse a favor de dicho partido".
SDF-JIN-079/2015

D. Textos escritos en el recuadro de un partido político

1

La Sala Superior consideró que: "El voto reservado [...], se debe calificar como **válido**, puesto que en la imagen se advierte que la intención de la o el elector fue votar a favor de la o el candidato del Partido, a pesar de que en el mismo recuadro existe la leyenda de 'Spiderman', la cual no expresa algún repudio con una expresión que muestra un insulto o sea denostativa".

SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

2

La Sala Superior argumentó que: "La o el elector votó por una opción política que consideró la mejor opción, a pesar de la frase empleada. En efecto, al manifestar 'No queda de otra...' es evidente que la o el elector está comparando a todos los partidos que están en la boleta al momento de tomar su decisión, y que al emplear la palabra 'seguir' denota la intención de dirigir su voto hacía dicha opción política, no obstante que haya empleado posteriormente la palabra 'corrupción'. Puesto que si bien dicho concepto es negativo lo cierto es que, analizado en el contexto de la frase, es claro que a pesar de realizar dicha valoración decidió votar por el partido, por lo que no es posible descontextualizar el sentido de su voto y por ello, es claro que la intención de la o el sufragante fue votar por dicho partido".

SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3

La Sala Regional señaló que: "Se califica como **válido** el voto anterior, ya que sólo se encuentra marcado el recuadro del Partido Revolucionario Institucional, sin que pase desapercibido que en dicho recuadro aparecen dos marcas, la primera una 'X' sobre el emblema del partido referido y otra en la que se aprecia '100 %', ya que ambas manifiestan la aprobación hacia esa opción política".

SX-JIN-061/2015

E. Múltiples marcas en la boleta

1 La Sala Superior razonó que: “Es evidente la intención de la o el elector de sufragar a favor del Partido de la Revolución Democrática, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis ‘X’, sin que sea óbice que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales se advierten como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas. Por lo anterior, la Sala Superior determina que, en este caso, [...], para efecto de considerarlo **válido** y se debe computar como un sufragio emitido a favor del Partido de la Revolución Democrática”.
SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

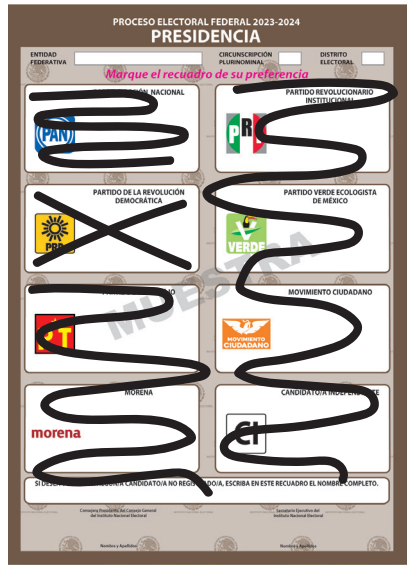

2 La Sala Superior determinó que: “Si bien es cierto que la boleta presenta dos rayas paralelas en señal de inutilización como boleta sobrante marcada, con tinta negra de bolígrafo, motivo por el cual dicha boleta fue extraída del sobre de boletas sobrantes, también lo es que se encuentra claramente marcado el recuadro que corresponde al emblema del Partido de la Revolución Democrática, lo que muestra la intención de la o el elector de marcar esa opción política, por tanto el voto debe ser considerado **válido** y computarse a favor del Partido de la Revolución Democrática”.
SUP-JIN-205/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3 La Sala Regional determinó como un voto **válido** ya que: “Es evidente la intención de la o el elector de sufragar a favor de MORENA dado que es el único recuadro en el que se aprecian las marcas ’X’ sin que sea impedimento que en los demás recuadros haya marcas en forma de círculos, las cuales se advierte como signo negativo o de rechazo”.
SDF-JIN-079/2015

Múltiples marcas en la boleta

4

La Sala Regional argumentó que: “Es evidente la intención de la o el elector de sufragar por MORENA, dado que es el único recuadro con ‘X’, y al haber en las demás opciones políticas la palabra ‘NO’, constituye un signo inequívoco de que la intención de la o el elector se encamina a otorgar su voto a MORENA”. Por lo que se considera un voto **válido**.
SDF-JIN-079/2015

5

La Sala Regional razonó que: “Del análisis de la boleta se advierte que la intención de la o el elector fue sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, dado que es el único recuadro en el que se aprecia el signo gráfico ‘√’, conocido como ‘paloma’, la cual se utiliza comúnmente para calificar algo de correcto, al contrario de las ‘X’ cruces que se ocupan para calificar algo como erróneo. En el caso, al existir solo una ‘√’ en el recuadro del Partido Revolucionario Institucional y en todos los demás recuadros de los partidos políticos una ‘X’, se advierte que existe la intención de votar por el partido político mencionado, porque la o el elector consideró que era la elección correcta. En ese sentido, el voto debe calificarse como **válido**”.
SX-JIN-061/2015

6

La Sala Regional determinó que: “El voto debe ser considerado **válido,** y computarse en favor del PRI puesto que en la imagen se advierte que la intención de la o el elector fue votar por el referido partido como se aprecia claramente con la marca sobre su emblema, sin que obste que aparezcan dos rayas paralelas a lo largo de la boleta, puesto que debe privilegiarse la verdadera intención de la o el elector, la cual, como se explicó, fue votar por dicho instituto político”.
SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

F. Marcas borrosas, pequeñas o tenues

1

La Sala Superior consideró que: "Debe calificarse como **válido** a favor del Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que es una marca clara sobre el emblema del partido Movimiento Ciudadano, con dos líneas cruzadas, sin que obste que también tenga una línea transversal sobre el emblema del Partido Verde Ecologista de México, pues la experiencia indica, que la marca completa para votar ordinariamente es de dos líneas cruzadas, como se aprecia en el emblema del Partido Movimiento Ciudadano".

SUP-JIN-014/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

2

La Sala Regional argumentó que: "En la boleta están marcados los recuadros de MORENA con una 'X' y Movimiento Ciudadano con una línea, la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, lo cual debe entenderse como una marca sin trascendencia, para el efecto de seleccionar una opción de voto, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado para la diversa opción política". Lo que se traduce en un voto **válido** para MORENA.

SDF-JIN-079/2015

3

La Sala Regional señaló que: "Se considera **válido** el voto, ya que existe una 'X' sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática. No obsta a la calificación referida, que exista una línea borrosa sobre otro partido, debido a que, como ya se hizo referencia, la cruz sobre el Partido de la Revolución Democrática denota la intención de la o el elector de votar por dicho instituto político".

SX-JIN-061/2015

G. Marcas positiva y negativa en diferentes recuadros

1 La Sala Superior razonó que: "Este voto debe calificarse como **válido**, ya que con las marcas asentadas se puede interpretar la intención de la o el elector de sufragar a favor del Partido Revolucionario Institucional, ya que en el recuadro correspondiente al Partido Acción Nacional coloca la palabra 'NO', lo que constituye un signo inequívoco de que la intención de la o el elector se encamina a otorgar su voto al Partido Revolucionario Institucional".
SUP-JIN-029/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

2 La Sala Superior determinó que: "El voto se debe calificar como **válido**, porque existe una clara intención de la o el elector de votar a favor del Partido y, además, trató de evidenciar el desagrado para diversos candidatos, partidos o coaliciones".
SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3 La Sala Superior señaló que: "El voto se debe considerar **válido**, porque de los signos asentados se desprende la voluntad del elector, [...], al haber colocado en el recuadro 'SI', por ende, el mismo se le debe atribuir al partido marcado".
SUP-JIN-045/2006

H. Leyendas en la boleta

1

La Sala Superior determinó que la o el sufragante: "plasmó una cruz; sin embargo, en el espacio correspondiente a candidatos no registrados, se asentó de manera textual: '¡¡¡Que acabe la corrupción Ya Basta!!!'. El hecho de haber cruzado el recuadro de un partido político y, a la vez expresado una opinión en el recuadro destinado a candidaturas no registradas, no implica la nulidad del voto, en virtud de que la intención de la o el elector es de sufragar a favor de la o el candidato del Partido. Por lo tanto, el voto debe considerarse **válido**".

SUP-JIN-012/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

→

1

2

La Sala Superior consideró que: "El voto debe computarse a favor del Partido Revolucionario Institucional, dado que es evidente que su intención es votar por dicho partido y si bien, está asentada la frase referida, no produce que la o el sufragante también votó por una opción distinta a la marcada, pues es evidente el propósito de su voto, y dicha frase no se contrapone a la voluntad del elector".

SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

→

2

3

La Sala Regional argumentó que: "El voto debía calificarse como **válido** para el PAN [...], pues se advierte que la intención de la o el elector fue votar por el referido partido (se aprecia una clara marca sobre su emblema), ya que las palabras que se encuentran sobre el recuadro de candidaturas no registradas no es un elemento que sirva de base para determinar que la o el elector tuvo la intención de votar por una o un candidato de esa naturaleza".

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre calificación de votos reservados

→

3

I. Voto nominativo para partido político

1

La Sala Superior señaló que: "El voto debe contarse a favor del Partido Acción Nacional, no obstante que la leyenda Felipe Calderón Hinojosa no aparezca en el recuadro de tal instituto político, sino en el de candidaturas no registradas, porque representa la expresión de voluntad indiscutible de la o el elector, ya que dicho candidato fue postulado por el mencionado partido político".
SUP-JIN-246/2006

2

La Sala Superior razonó que: "Se advierte que aparece escrito en el recuadro de candidaturas no registradas las siglas del Partido Revolucionario Institucional 'PRI', y al lado de estas una marca de aprobación en forma de 'paloma', sin que aparezca marcado alguno de los emblemas que identifican a los partidos y coaliciones que participan en este proceso electoral. No obstante, lo anterior dicho voto deberá ser computado a favor del PRI, en virtud de que si bien el espacio en blanco destinado para las candidaturas no registradas tiene un propósito específico (emitir el sufragio a favor de una opción diversa a las propuestas por los partidos políticos o coaliciones contendientes) lo cierto es que, para este órgano jurisdiccional, la intención de la o el elector fue sufragar a favor del partido citado".
SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3

La Sala Regional razonó lo siguiente: "En la boleta se encuentra la marca 'X' sobre el recuadro del Partido de la Revolución Democrática y dentro del espacio destinado para candidaturas no registradas se asentó el nombre de 'Manuel Francisco Martínez', no obstante, el voto se califica como **válido**, porque el nombre referido corresponde al del candidato propietario del partido citado, de ahí que sea clara la voluntad de la o el elector de votar por el Partido de la Revolución Democrática".
SX-JIN-061/2015

Voto nominativo para partido político

4

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018, el INE señaló el siguiente criterio: "La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de las o los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención de la o el elector, sino que contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de las o los candidatos y su partido".

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

5

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato o de un partido político siendo clara la intención de la o el elector y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**".

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

6

En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y además las siglas correspondientes al partido que lo postuló, el voto será **válido**".

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

J. Boleta con talón de folio adherido

1

La Sala Superior determinó que: "Los votos aparecen con todo y el talón del bloque de boletas, lo cual no lo invalida porque en todo caso, esa circunstancia es atribuible a la o el funcionario de casilla encargado de entregar las boletas, siendo que, lo verdaderamente trascendente es, que esos votos no contienen ninguna otra anomalía, habida cuenta que, se encuentran debidamente marcados en uno de los recuadros, con lo que se puede advertir perfectamente la voluntad de la o el elector".

SUP-JIN-081/2006

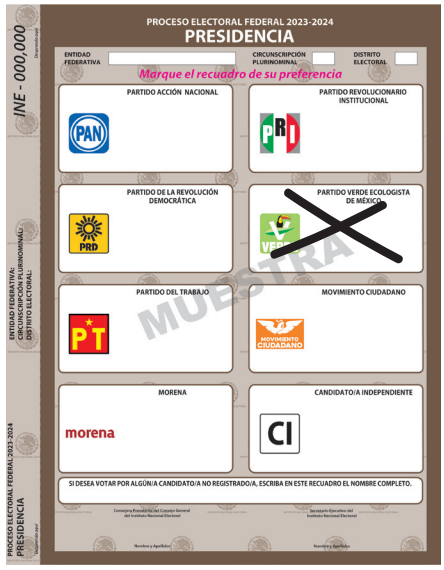

2

La Sala Superior consideró que: "Se advierte que, si bien es cierto que de las boletas no fueron desprendidas los talones, también es cierto que en cada una de ellas está un tache sobre el emblema del Partido de la Revolución Democrática, por lo cual se debe considerar como un signo de intención de la o el elector para sufragar a favor del mencionado partido político, aunado a lo anterior es dable precisar que la existencia del talón en la boleta no es causa para que se declare la nulidad del voto. En consecuencia [...] se deben considerar **válidos** a favor del Partido de la Revolución Democrática, ya que es clara la intención de la o el elector y además la existencia del talón en la boleta no es causa de nulidad del voto".

SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

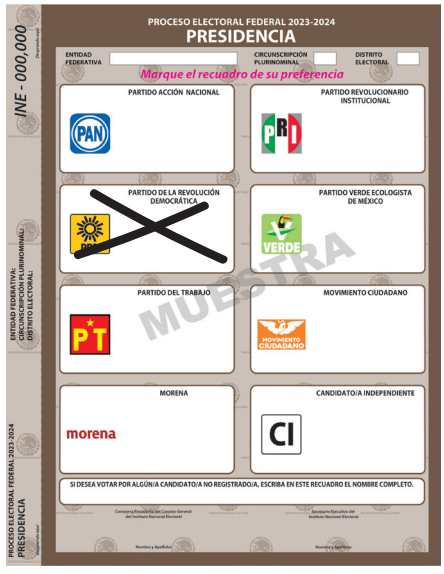

3

"Las boletas con talón de folio adherido no constituyen, por sí mismas, una irregularidad grave que actualice la nulidad de la votación recibida en casillas".

Tesis XXIII/97: TEPJF. BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS.

SUP-REC-041/97

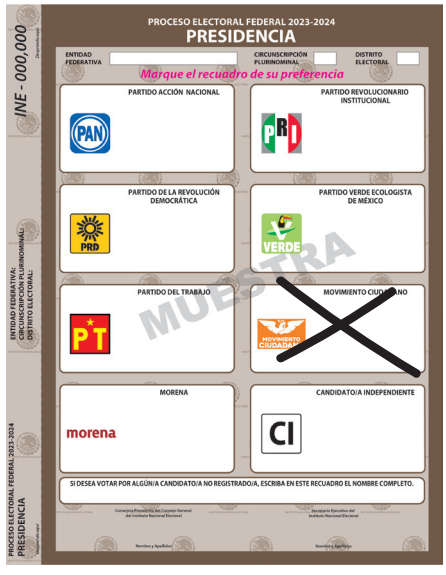

K. Manchas de tinta

1

La Sala Superior argumentó que: "Se advierten manchones de diversos tamaños en espacios libres o en alguno o varios de los recuadros restantes [...] de cuya apreciación minuciosa se observa que tales manchas no constituyen marcas impuestas de manera voluntaria por la o el ciudadano que emitió el voto [...], es evidente que se trata de residuos dejados por el crayón de cera empleado para marcar la boleta, que con el calor empieza a derretirse y deja ese tipo de huellas [...] por tanto, se arriba a la convicción de que la o el sufragante expresó en cada caso, indubitablemente al partido en favor del cual se emitió cada voto, en el momento de cruzar el cuadro correspondiente [...] es dable concluir, que debe considerarse **válido** el voto [...]".

SUP-JIN-081/2006

2

La Sala Superior señaló que: "Del análisis de la boleta se advierte que la intención de la o el elector fue sufragar a favor del Partido Acción Nacional y que si bien, existen manchas de tinta que se aprecian en los recuadros del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y recuadro de 'candidatura no registrada', éstas son del sello asentado en la parte posterior de la boleta, lo cual de ninguna manera afecta la intención de la o el elector".

SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3

La Sala Regional razonó que: "En este tipo de casos la validez del sufragio no dependerá del tipo de marcas, signos, palabras o leyendas que la o el elector haya utilizado para indicar al partido político de su preferencia.

Con base en lo anterior, es posible concluir que deben calificarse como **válido** pues en él se marca el recuadro a pesar de la mancha de tinta en otro recuadro".

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

L. Reflejo de marca producido al doblar el voto

1 La Sala Superior determinó que: “Se advierte una marca refleja en lugar diverso al recuadro marcado [...], producida al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que la marca original se enfrente y tenga contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio; debe considerarse voto **válido** y computarse a favor del partido (o candidatura común), en cuyo recuadro se asentó la marca original de la cual se derivó la mancha refleja”.

SUP-JIN-081/2006

2 La Sala Superior consideró que: “Es **válido** a favor del Partido Acción Nacional, porque la marca tenue del recuadro de abajo es una calca de la marca hecha sobre el espacio del partido citado en primer término, hecha al ser doblada la boleta para introducirla en la urna, por lo que no es una expresión de la voluntad de la o el elector”.

SUP-JIN-246/2006

3 La Sala Regional argumentó que: “El voto anterior se califica como **válido**, en razón de que se aprecia la voluntad de la o el ciudadano de votar por el Partido Revolucionario Institucional, al haberse marcado el emblema de dicho partido con una ‘X’, realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta”.

SX-JIN-061/2015

M. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

1 La Sala Superior señaló que: “En los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto parte del sello oficial del Consejo Distrital según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó”.
SUP-JIN-081/2006

2 La Sala Superior razonó que: “El sello de tinta corresponde al puesto en los votos al reverso por el Consejo Distrital [...], por lo cual no puede considerarse una marca hecha por la o el elector, que genera confusión respecto a su intención de voto, de modo que se califica de **válido**”.
SUP-JIN-268/2006

3 La Sala Superior determinó que: “Debe computarse como **válido** para el Partido Acción Nacional, toda vez que el recuadro del citado partido es el único que se encuentra marcado con dos líneas paralelas en forma vertical, no advirtiéndose ninguna otra marca en cualquiera de las opciones restantes de la boleta, salvo la que quedó impregnada por el sello que se encuentra al reverso de las boletas, como se puede apreciar en la imagen”.
SUP-JIN-069/2006

N. Rotura de una boleta

1 La Sala Superior consideró que: “Deben computarse como **válidos**, toda vez que la única anomalía que se aprecia es la rotura, de mayor o menor magnitud, todas ellas en el área de desprendimiento del talón del bloque y de la boleta, circunstancia que no afecta la validez de los votos emitidos en las boletas respectivas; habida cuenta que, en todo caso, lo verdaderamente importante, es que la marca puesta en la misma es lo suficientemente clara como para arribar válidamente a la conclusión de que la voluntad de la o el elector se dirigió a otorgar su preferencia electoral por el partido o coalición cuyo recuadro marcó, de ahí que los votos aludidos se consideran válidos y deben computarse a favor del candidato del Partido Acción Nacional”.
SUP-JIN-005/2006

2 La Sala Superior argumentó que: “Empero, los cortes descritos no alteran la esencia de la boleta, ni impiden distinguir a favor de quien se emitió el voto, ya que en una la cruz se encuentra en el recuadro correspondiente [...], por lo que debe estimarse que se trata de un voto **válido**”.
SUP-JIN-014/2006

3 La Sala Regional señaló que: “Se advierte que sólo existe una marca sobre el emblema del Partido Revolucionario Institucional, por lo que existe plena certeza de la intención de la o el elector, y deba calificarse como **válido** el voto en cuestión”.
Lo consideró **válido** la autoridad responsable a pesar de la rotura de la boleta.
SX-JIN-061/2015

2 Votos válidos para coalición

Los ejemplos de votos válidos para coalición se basan en la elección de Presidencia, por lo que la validez del voto dependerá de la coalición para cada tipo de elección.

Coalición: Fuerza y corazón por México (PAN, PRI y PRD)

1

2

3

4

Coalición: Sigamos haciendo historia (Morena, PT y PVEM)

1

2

3

4

A. Marca diferente a la cruz en los recuadros de la coalición

1 Se presenta el siguiente ejemplo de voto válido para coalición, tomando como referencia la resolución de la Sala Superior ***SUP-JIN-081/2006***, en la cual se describen diversos votos en los que se encuentra una o varias marcas que no tienen la forma de cruz tradicionalmente utilizada para emitir el voto, sino que, en lugar de ello, aparecen líneas transversales, dibujos, figuras geométricas tal como un cuadro, una raya fuerte o una palomita, todas dentro del recuadro correspondiente, por lo que el órgano jurisdiccional estimó que ese tipo de marcas, en cuanto no son injuriosas o difamantes, deben ser consideradas como un voto **válido**.

2 La Sala Superior razonó que: "En el cuadro correspondiente se observa alguna otra marca que no tienen la forma de cruz, o una marca atípica (como la boleta que se muestra) [...] situación que claramente se aprecia que fue realizada por la o el ciudadano que sufragó en los recuadros de la coalición por la que emitieron su voto, sin que aparezca marca alguna en otra parte de las propias boletas que ponga en duda lo anterior [...], sin que en modo alguno se haya exigido, como se mencionó, que la marca respectiva consistiera en una cruz o que abarcara determinada parte del recuadro respectivo, en consecuencia se tomará como **válido**".
SUP-JIN-074/2006

3 Se presenta el siguiente ejemplo de voto **válido** para coalición, tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-209/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados*** en la cual la marca en la boleta corresponde en mayor proporción a los cuadros que contienen el emblema y nombre del candidato postulado por la coalición, de forma que es clara cuál es la intención de la o el elector, con independencia del signo que hubiere empleado.

B. Recuadro que encierra las opciones de la coalición

1 Se presenta el siguiente ejemplo de voto tomando como referencia la resolución de la Sala Superior ***SUP-JIN-005/2006*** en el cual se deduce que la intención de la o el sufragante fue la de favorecer con su voto a la o el candidato de la coalición, sin que se advierta algún otro tipo de marca en el cuerpo de la boleta, por lo que se estima debe ser considerado como voto **válido** y, en ese tenor, debe computarse a favor de la coalición.

2 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, el ejemplo se debe considerar como voto **válido** a favor de la coalición, toda vez que se puede observar cómo se encierra en una sola forma los partidos correspondientes a la coalición.

3 En el ejemplo de voto se observa claramente los recuadros que encierran las casillas correspondientes a los partidos políticos coaligados por lo que, tomando como referencia la resolución de la Sala Regional ***SDF-JIN-079/2015***, es posible concluir que debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de la coalición.

C. Textos escritos en los recuadros de la coalición

1

En el ejemplo se aprecia en un recuadro de partido la leyenda "no me falles", de la misma manera se observan dos dibujos de un signo gráfico conocido como cara feliz, por lo que tomando en consideración la resolución de la Sala Regional ***SX-JIN-061/2015*** evidencia la voluntad de la o el elector de votar por la coalición. Por tanto, el voto se considera **válido**.

2

Se presenta un ejemplo de voto **válido** para la coalición tomando como referencia la resolución de la Sala Superior ***SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados*** ya que existe una clara intención de la o el elector de votar a favor de la coalición, independientemente de que en los recuadros exista la leyenda de "POR GUAPO", la cual no expresa algún repudio.

3

La Sala Superior determinó que: "En la imagen de la boleta reservada se advierten marcas 'X' en el recuadro de partidos pertenecientes a una coalición con la frase 'Ya ganamos', sin apreciarse otro señalamiento que permita cuestionar la validez del sufragio [...] se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición".
SUP-JIN-072/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

D. Marcas positivas y negativas en diferentes recuadros

1 La Sala Superior argumentó que: "El voto se debe considerar **válido**, en razón de que la o el elector dejó clara su intención de sufragar por la coalición [...] sin que sea obstáculo para ello que el recuadro del Partido Acción Nacional haya asentado la palabra 'NO', lo que confirma su rechazo a dicho partido, en consecuencia, se le debe asignar un voto más a la citada coalición".
SUP-JIN-045/2006

2 La Sala Superior señaló que: "En el voto respectivo aparecen marcas claramente definidas [...] en la coalición, consistentes en una 'X', y en otro recuadro diverso aparecen frases, de una comprensión lógica y coherente con las formas tradicionales de actuar y expresarse del común de las personas en este país, se destaca, en principio, que tales palabras en muchas regiones, son utilizadas en el lenguaje coloquial o de jerga, como sinónimo de disgusto, por lo que, se revela la voluntad de la o el ciudadano de emitir sufragio a favor de la coalición, en tanto que fue un deseo evidenciar su desagrado para un diverso ente político que contendió en la elección de que se trata, de ahí que, el voto de que se habla, muestra una clara intención y debe considerarse **válido**".
SUP-JIN-074/2006

3 La Sala Superior razonó que: "Se debe calificar como **válido**, porque se advierte que la intención de la o el elector fue votar a favor de la coalición [...], además, trató de evidenciar el desagrado para un diverso candidato/a, partido o coalición".
SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

E. Leyendas en la boleta

1 La Sala Superior determinó que: “La o el votante al emitir el sufragio marcó con dos ‘X’ para dos partidos políticos, ambos integrantes de una coalición, escribiendo enseguida la leyenda ‘SON UNOS RATAS TODOS’ entre los recuadros de los diferentes partidos políticos que conforman la boleta electoral, de lo que se infiere que en su derecho a la libertad de expresión, plasmó la leyenda transcrita como una forma de manifestación, misma que no impide inferir que su intención fue votar por la coalición al no referirse o invadir las marcas con las que manifestó su voto. De lo anterior, se desprende que el voto debe considerarse **válido** y computarse a favor de la coalición citada”.

SUP-JIN-306/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

2 La Sala Superior determinó que: “La boleta tiene una marca en los recuadros de partidos políticos y en parte del recuadro de candidatura no registrada y fuera de éste, la frase ‘No se sean ratas’. De lo anterior, se desprende que la frase o leyenda es una expresión para evidenciar el desagrado para un diverso candidato/a, partido o coalición. No obstante, al analizar en una recta intelección la frase y/o leyenda utilizada, se arriba a la convicción de que existe una clara intención de la o el sufragante al emitir su voto, porque optó por marcar un recuadro designado a un partido político o varios recuadros de partidos que conforman una coalición, razón por la cual se consideran **válidos**”.

SUP-JIN-061/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3 La Sala Superior consideró que el voto: “Debe calificarse como **válido** […] ya que la marca en la boleta está puesta de manera clara sobre los emblemas de los partidos coaligados, y la frase parcialmente legible: ‘No sin…’ no es inteligible y, por tanto, no puede ser tenida como una manifestación de rechazo hacia las opciones marcadas en la boleta”.

SUP-JIN-014/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

F. Voto nominativo para coalición

1 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-072/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, en donde el órgano jurisdiccional determinó que el voto era **válido** para la coalición, toda vez que los institutos políticos cuyos emblemas estaban marcados constituían una coalición, aunado a la expresión asentada en el recuadro destinado a candidaturas no registradas que corresponde al nombre de la o el candidato registrado por la coalición.

2 En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de una o un candidato y las correspondientes a dos o varios de los partidos que lo postularon en coalición, el voto será **válido** para la coalición y se repartirá conforme a las reglas".
Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

3 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-069/2006*** se presenta el siguiente ejemplo en el cual en la boleta se pueden observar las marcas en el recuadro de los partidos pertenecientes a una coalición, se aprecia que existen leyendas que contienen el nombre de la o el candidato, por lo tanto, debe considerarse como voto **válido** para la coalición.

G. Boleta con talón de folio adherido

1 La Sala Superior argumentó que: “Los votos aparecen con todo y el talón del bloque de boletas, lo cual no lo invalida porque en todo caso, esa circunstancia es atribuible al funcionario de casilla encargado de entregar las boletas, siendo que, lo verdaderamente trascendente es, que esos votos no contienen ninguna otra anomalía, habida cuenta que, se encuentran debidamente marcados [...], con lo que se puede advertir perfectamente la voluntad de elector”.
SUP-JIN-081/2006

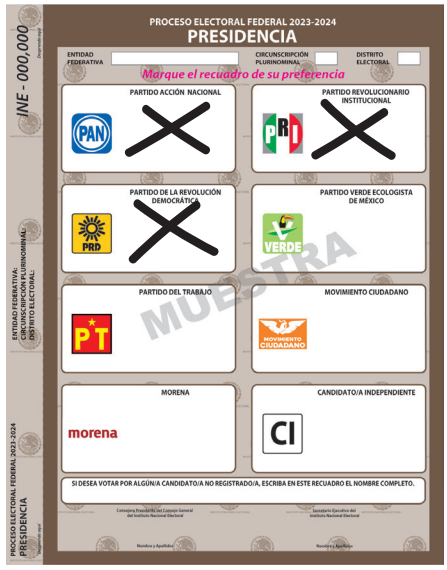

2 Tomando como referencia la resolución de la Sala Superior ***SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, en el ejemplo que se presenta es posible determinar de manera clara la intención de la o el elector, por tener un tache en los emblemas de los partidos coaligados, el hecho de que de las boletas no hayan sido desprendidos los talones, no es una causa de nulidad del voto.

3 “Las boletas con talón de folio adherido no constituyen, por sí mismas, una irregularidad grave que actualice la nulidad de la votación recibida en casillas”.
Tesis XXIII/97: TEPJF. BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS.
SUP-REC-041/97

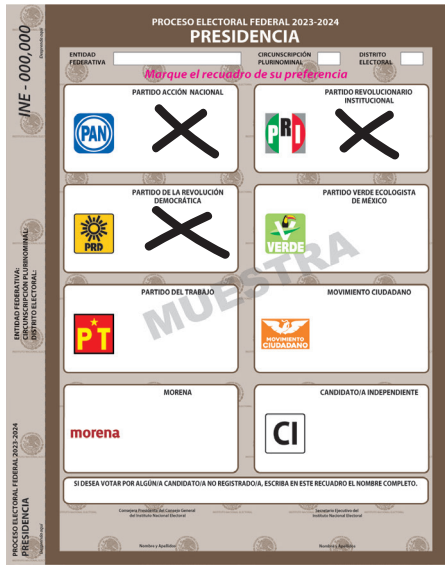

H. Manchas de tinta

1

La Sala Superior consideró que: "Se advierten manchones de diversos tamaños en espacios libres o en alguno o varios de los recuadros restantes [...] de cuya apreciación minuciosa se observa que tales manchas no constituyen marcas impuestas de manera voluntaria por la o el ciudadano que emitió el voto, sino que [...], es evidente que se trata de residuos dejados por el crayón de cera empleado para marcar la boleta, que con el calor empieza a derretirse y deja ese tipo de huellas [...], por tanto, se arriba a la convicción de que el sufragante expresó en cada caso, indubitablemente la coalición en favor de la cual se emitió cada voto, en el momento de cruzar el cuadro correspondiente [...] es dable concluir, que debe considerarse **válido** el voto [...]".
SUP-JIN-081/2006

2

La Sala Superior consideró que: "El voto debe calificarse como **válido** a favor de la coalición [...], ya que la marca en la boleta está puesta de manera clara con dos líneas cruzadas sobre los emblemas de los partidos coaligados y, aunque tiene una mancha en el emblema de otro partido, no se trata de las líneas cruzadas o de alguna otra marca que los electores usen para manifestar su voluntad, al votar, sino de una mancha de tinta, que puede tener un origen distinto al acto de votar".
SUP-JIN-014/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados.

3

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-303/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, en el siguiente ejemplo se advierte claramente que la intención de voto fue para la coalición, en tanto los recuadros aparecen cruzados de manera específica, en cambio, los otros dos recuadros no están cruzados, sino que únicamente contienen lo que parecen huellas dactilares, lo que se corrobora con la mancha que consta en el margen derecho de la misma boleta.

Con base en dicha determinación, es posible concluir que debe calificarse como **válido** pues en él se marcan los recuadros de los partidos coaligados, a pesar de las manchas.

I. Reflejo de marca producido al doblar el voto

1 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, en el siguiente ejemplo se advierte una marca refleja en lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, la cual se puede producir al doblar la boleta para depositarla en la urna, lo que hace que las marcas originales se enfrenten y tengan contacto con la superficie de la boleta que se encontraba en limpio; debe considerarse voto **válido** y computarse a favor de la coalición, en cuyos recuadros se asentaron las marcas originales de las cuales se derivó la mancha refleja.

2 De acuerdo con lo establecido en la resolución ***SUP-JIN-246/2006***, el siguiente ejemplo de voto debe considerarse como **válido** a favor de la coalición, porque las marcas tenues de los recuadros de abajo son una calca de las marcas hechas sobre los espacios de los partidos que conforman la coalición, producidas al ser doblada la boleta para introducirla en la urna.

3 Tomando como referencia la resolución ***SX-JIN-061/2015***, el ejemplo del voto se califica como **válido**, en razón de que se aprecia la voluntad de la o el ciudadano de votar por los partidos que integran la coalición, al haberse marcado los emblemas de dichos partidos con una "X", realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de ésta.

J. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

1 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, cuando se aprecia además de las marcas asentadas en los recuadros de los partidos que forman una coalición parte del sello oficial del Consejo Distrital en otro recuadro, según corresponda, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de la coalición que expresa la preferencia de quien votó. →

1

2 Con base en la resolución ***SUP-JIN-268/2006***, en el siguiente ejemplo se aprecia la tinta del sello que el Consejo Distrital colocó al reverso de las boletas, dicha marca no puede considerarse como una marca hecha por la o el elector que genere confusión respecto a su intención de voto, de modo que el voto se debe considerar como **válido** a favor de la coalición. →

2

3 Partiendo de la resolución ***SUP-JIN-158/2006***, en el siguiente ejemplo se presenta un voto **válido** para la coalición, donde se describe que los recuadros de los partidos de dicha coalición están marcados, a pesar de que se aprecie la marca del sello del Consejo Distrital, en la cual la o el ciudadano sufragante no tuvo ninguna injerencia. →

3

K. Rotura de una boleta

1 Tomando como referencia lo establecido por la Sala Superior en la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, se presenta el siguiente ejemplo en el que el voto debe computarse como **válido**, toda vez que la única anomalía que se aprecia es la rotura, de mayor o menor magnitud, en el área de desprendimiento del talón del bloque y de la boleta, circunstancia que no afecta la validez de los votos emitidos. Lo importante es que la marca puesta en la misma sea lo suficientemente clara como para determinar que la voluntad de la o el elector se dirigió a otorgar su preferencia por los partidos de la coalición.

2 En el siguiente ejemplo se observa la boleta con cortes, por lo que tomando como referencia lo señalado en el juicio ***SUP-JIN-014/2006***, estos cortes no alteran la esencia de la boleta ni impiden distinguir a favor de quién se emitió el voto, ya que las marcas se encuentran en los recuadros correspondientes a los partidos de la coalición.

3 Con base en lo resuelto en el juicio ***SX-JIN-061/2015***, cuando existan marcas sobre los emblemas de los partidos de una coalición y exista plena certeza de la intención de la o el elector, el voto en cuestión debe calificarse como **válido** a pesar de que la boleta presente pequeñas roturas.

3 Votos válidos para candidatura independiente

A. Marca diferente a la cruz en el recuadro de candidatura independiente

1 El siguiente ejemplo se trata de un voto **válido** para candidatura independiente, ya que, tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, se observa que la o el elector realizó una marca que no tiene la forma de cruz tradicionalmente utilizada para emitir el voto, sino que aparece una figura geométrica dentro del recuadro correspondiente al logotipo que identifica a la candidatura independiente.

2 El voto que se presenta se considera **válido**, ya que, tomando como referencia la resolución ***SX-JIN-061/2015***, en la boleta se aprecia dentro del recuadro de candidatura independiente la leyenda “no me falles”, acompañada de un signo gráfico conocido como cara feliz, la cual evidencia la voluntad de la o el elector de votar por esa candidatura independiente.

3 En el ejemplo que se presenta se tomó como referencia la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, en la que la o el ciudadano selecciona un recuadro con un símbolo o marca distinta a la “X” o “cruz”, pero se entiende claramente que votó en el recuadro donde aparece la candidatura independiente y no aparece marca en otra parte de la boleta que ponga en duda lo anterior, por lo que el voto es **válido** para la candidatura independiente.

B. Marcas fuera del recuadro de candidatura independiente

1

Este voto se califica como válido para la candidatura independiente, tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-021/2006*** en la cual se menciona que, si alguna línea invade algún otro recuadro, pero se advierte con claridad que la parte sobresaliente fue accidental, el voto será **válido**.

1

2

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-008/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, en la siguiente boleta se aprecia que la o el elector tiene la intención de ejercer su voto únicamente a favor de la candidatura independiente, ya que la intersección de la "X" usada como marca para emitir dicho voto se ubica en el recuadro referido y aunque la extensión de la cruz se alarga ligeramente hasta el recuadro de otros partidos políticos, lo fundamental es que tal intersección se encuentra con mayor proporción en el recuadro en donde se ubica el emblema de la candidatura independiente, por lo que es evidente la intención del voto.

2

3

El siguiente ejemplo se presenta tomando como referencia la resolución ***SX-JIN-061/2015***, en la cual se considera que el voto es **válido**, ya que, aunque la "X" se encuentra sobre el marco derecho de la boleta electoral, la mayor parte de la marca está dentro del cuadro que corresponde a la candidatura independiente. Por tanto, es clara la voluntad del elector al momento de votar.

3

C. Recuadro que encierra la opción de candidatura independiente

1 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-005/2006***, se presenta el ejemplo de una boleta donde se encierra un recuadro y se deduce claramente que la intención de la o el sufragante fue la de favorecer con su voto a la candidatura independiente, sin que se advierta algún otro tipo de marca en el cuerpo de la boleta.

2 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, se presenta una imagen ejemplificando claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a la candidatura independiente. Por tanto, en este ejemplo es posible concluir que debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor de la candidatura independiente.

3 Tomando como referencia la resolución ***SDF-JIN-079/2015***, en este ejemplo se muestra una boleta donde aparece claramente un recuadro que encierra la casilla correspondiente a la candidatura independiente. Por lo tanto, es posible concluir que debe considerarse como voto **válido**.

D. Textos escritos en el recuadro de candidatura independiente

1

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, el siguiente es un ejemplo de voto **válido** porque existe una clara intención de la o el elector de votar a favor de la candidatura independiente, ya que la leyenda que está en el mismo recuadro no expresa algún repudio o insulto.

1

2

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-076/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, el ejemplo de voto que se presenta se estima **válido**, toda vez que la o el elector además de marcar la opción política de su preferencia expresa la frase “Este es chingón”, con la cual reafirma el sentido de su voto.

2

3

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-072/2006***, se presenta una boleta con un voto **válido** en la cual además de cruzar el recuadro correspondiente a la candidatura independiente se asentó la leyenda “Porque ya todo cambie”. Tal leyenda, en concepto de la Sala Superior, no invalida el voto emitido, toda vez que la intención de la o el elector es afirmar su voluntad de optar por la candidatura independiente.

3

E. Múltiples marcas en la boleta

1

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-225/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, el ejemplo de voto debe estimarse como **válido** a favor de la candidatura independiente, ya que, si bien tiene varias marcas, una de ellas es clara sobre la candidatura independiente, con dos líneas cruzadas y la palabra "Sí"; en cambio, las restantes marcas en los diversos actores políticos expresan una actitud de rechazo categórico, con la anotación de la palabra "No".

1

2

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-329/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, la marca "X" que se asentó en el recuadro correspondiente a la candidatura independiente constituye un elemento con que la o el ciudadano distinguió a esa candidatura del resto de las y los contendientes, sin que obste para lo anterior el hecho de que el resto de los recuadros cuentan con marcas irregulares que se asemejan a un círculo, porque al tratarse de marcas similares asentadas sobre los recuadros de las diversas fuerzas políticas, no se puede considerar que el elector votó a favor de ellas, por lo que la Sala Superior consideró el voto como **válido** a favor de la candidatura independiente.

2

3

Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, en el siguiente ejemplo de voto es evidente la intención de la o el elector de sufragar a favor de la candidatura independiente, dado que es el único recuadro en el que se aprecia la marca de una equis "X", sin que sea óbice que en los demás recuadros existan marcas consistentes en tres líneas onduladas, las cuales el órgano jurisdiccional estimó como signo negativo o de rechazo a las demás opciones políticas.

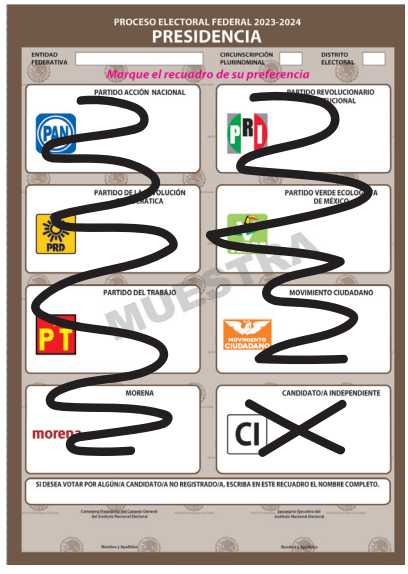

3

F. Marcas borrosas, pequeñas o tenues en la boleta

1 En la imagen se aprecia que están marcados los recuadros de la candidatura independiente con una “X” y el Partido Revolucionario Institucional con una línea la cual no configura completamente una cruz respecto de la opción antes mencionada, por lo que tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-061/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, debe entenderse como una marca sin trascendencia, lo que se deduce como un error en el marcado, toda vez que se advierte que la misma quedó incompleta y por tanto difiere del patrón de marca que fue utilizado en el recuadro de la candidatura independiente.

2 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-014/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados***, se presenta un ejemplo de voto **válido** a favor de la candidatura independiente, toda vez que es una marca clara en el recuadro correspondiente, con dos líneas cruzadas, sin que obste que también tenga una línea transversal sobre el emblema de otro partido, pues la Sala Superior estimó que la marca completa para votar ordinariamente es de dos líneas cruzadas, como se aprecia en el emblema de la candidatura independiente.

3 En este ejemplo, la intención de la o el elector fue emitir su voto a favor de la candidatura independiente, a pesar de que se advierte una equis “X” borrosa en el Partido del Trabajo, ya que tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-254/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, la Sala Superior estimó que la o el elector determinó cambiar su voto y borró tal determinación en la boleta, siendo evidente que otorgó su voto a la candidatura independiente.

G. Marcas positivas y negativas

1 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, en el siguiente ejemplo se considera que el voto se debe calificar como **válido**, porque se advierte que la intención de la o el elector fue votar a favor de la candidatura independiente y, además, trató de evidenciar el desagrado para un diverso partido.

2 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-061/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, el ejemplo de voto que se presenta tiene una marca en el recuadro de candidatura independiente y diversos insultos en otros recuadros de partidos políticos; por lo que la Sala Superior estimó que las frases o leyendas son expresiones que evidencian el desagrado hacia un diverso candidato, partido o coalición.

3 En el ejemplo la boleta tiene una marca en el recuadro de candidatura independiente y en los recuadros de otros partidos están escritos diversos insultos, por lo que, considerando lo determinado por la Sala Superior en la resolución ***SUP-JIN-061/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, se desprende que las frases o leyendas son una expresión para evidenciar el desagrado por los diversos partidos.

H. Leyendas en la boleta

1

Tomando como referencia la resolución ***SDF-JIN-079/2015***, en el siguiente ejemplo a pesar de haber una frase en la parte inferior de la boleta, ésta no contradice o permite observar una contradicción respecto a la intención de la o el elector, pues solo el recuadro de candidatura independiente está marcado. Por lo que el voto debe considerarse a favor de esta opción.

2

En la boleta se encuentra la marca “X” sobre el recuadro de candidatura independiente y dentro del espacio destinado para candidatos no registrados se asentó la frase “Que muera el mal gobierno”, por lo que tomando como referencia la resolución ***SX-JIN-061/2015***, el voto se califica como **válido**, porque la anotación sólo es una manifestación que hizo la o el ciudadano en uso de su libertad de expresión, sin que ella ponga en duda la intención de la o el elector.

3

El siguiente ejemplo de voto, se calificó como **válido** para la candidatura independiente a pesar de la leyenda en el recuadro de candidatos no registrados, ya que tomando como referencia la resolución ***SM-JIN-046/2015 Incidente sobre calificación de votos reservados***, la Sala Regional estimó que se advierte que la intención de la o el elector fue votar por dicha candidatura, puesto que la leyenda que se encuentra sobre el recuadro de candidaturas no registradas no es un elemento que sirva de base para determinar que la o el elector tuvo la intención de votar por un candidato de esa naturaleza.

I. Voto nominativo para candidatura independiente

1 El ejemplo de voto debe contarse a favor la candidatura independiente, no obstante que dicho recuadro no haya sido marcado, sino sólo asentado el nombre de la candidata independiente en el recuadro de candidatos no registrados, lo anterior tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-246/2006***, en la cual la Sala Superior estimó que el voto representó la expresión de la voluntad indiscutible de la o el elector a favor de la candidata independiente.

2 La Sala Superior estimó que: "Si en una boleta no se marcó ninguno de los recuadros que contienen los emblemas de los partidos políticos o coaliciones, pero en otra parte de la boleta se asienta el nombre del candidato o candidata de cualquiera de los partidos contendientes o candidaturas independientes, esto indica la intención de la o el elector de encaminar su voto a favor de dicho candidato o candidata. Por lo que el voto debe considerarse **válido**".

Tesis XXV/2008: TEPJF. VALIDEZ DEL SUFRAGIO. NO SE DESVIRTÚA CUANDO EN LA BOLETA ELECTORAL ES OBJETIVA LA INTENCIÓN DEL ELECTOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA) SUP-JRC-039/2008

3 En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018, el INE señaló el siguiente criterio: "La validez de los votos que expresan su preferencia a través de las siglas, abreviaturas, sobrenombres, apodos o motes de los candidatos, que son del conocimiento y uso público, no sólo permiten advertir con cierta razonabilidad la voluntad o intención del elector, sino que [...] contribuyen a aclarar que su entendimiento será como muestras de apoyo y, por tanto, como un voto a favor de los candidatos y su partido".

Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a de candidatura independiente siendo clara la intención del electorado y cuando no exista duda de la opción política que apoya, el voto será **válido**.

Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

J. Boleta con talón de folio adherido

1 Tomando como base lo indicado en la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, cuando los votos aparecen con todo y el talón del bloque de boletas, no los invalida porque, en todo caso, esa circunstancia es atribuible a la o el funcionario de casilla encargado de entregar las boletas, y se deberá tomar en cuenta lo verdaderamente importante, que es que los votos no presenten ninguna otra anomalía, habida cuenta que, se encuentra debidamente marcado el recuadro, con lo que se puede advertir perfectamente la voluntad de la o el elector.

2 Tomando en cuenta lo establecido por la Sala Superior en el Juicio ***SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, cuando se encuentren correctamente marcados los recuadros de la opción política elegida, se debe considerar como voto **válido**, ya que es clara la intención de la o el elector y la existencia del talón en la boleta no es causa de nulidad del voto.

3 La Sala Superior estimo que: "Las boletas que muestren tener el talón de folio adherido, por sí misma, no configura una irregularidad grave que ponga en duda la certeza de la votación recibida en la casilla, máxime si no existe algún otro indicio o elemento de convicción que, adminiculado con lo anterior, pudiera llevar a una conclusión diferente".

Tesis XXIII/97: TEPJF. BOLETAS CON TALÓN DE FOLIO ADHERIDO. NO CONSTITUYEN, POR SÍ MISMAS, UNA IRREGULARIDAD GRAVE QUE ACTUALICE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLAS. SUP-REC-041/97

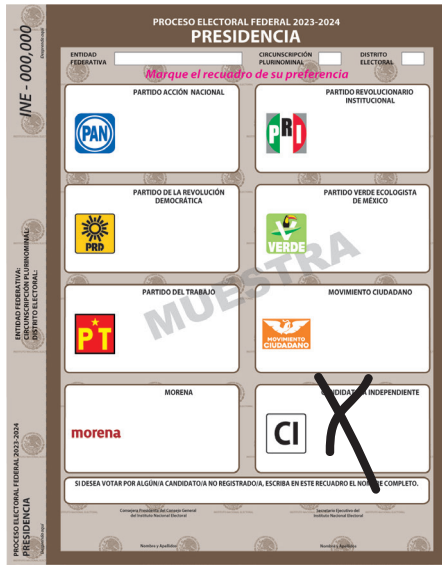

K. Manchas de tinta

1 Tomando como base lo señalado en la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, cuando en la boleta se advierten manchones de diversos tamaños en espacios libres o en alguno o varios de los recuadros restantes, de cuya apreciación se observa que tales manchas no constituyen marcas impuestas de manera voluntaria por la o el ciudadano que emitió el voto, sino que es evidente que se trata de residuos dejados por el crayón de cera empleado para marcar la boleta, la Sala Superior establece que se debe considerar **válido** el voto y computarse a favor de la opción que corresponda.

2 Tomando como referencia la resolución ***SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados***, de ninguna manera se afecta la validez del voto cuando en la boleta se advierte que la intención de la o el elector fue sufragar a favor de un partido o candidatura independiente a pesar de que existan manchas de tinta que se aprecian en diferentes recuadros, ya que éstas son del sello asentado en la parte posterior de la boleta.

3 Con base en lo señalado en la resolución ***SM-JIN-046/2015 Incidente sobre calificación de votos reservados***, el voto debe clasificarse como **válido** pues se observa con claridad la marca en el recuadro de la opción política de su preferencia, a pesar de la mancha de tinta en otro recuadro.

L. Reflejo de marca producido al doblar el voto

1

Tomando como referencia lo señalado en la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, cuando se advierta una marca refleja en un lugar diverso al recuadro marcado por quien votó, la cual se produce al doblar la boleta para depositarla en la urna, el voto debe considerarse como **válido** y computarse a favor de la opción política en cuyo recuadro se asentó la marca original.

2

Tomando en consideración lo establecido en la resolución ***SUP-JIN-246/2006***, los votos que se encuentren bajo esta condición deben considerar como votos **válidos** aun cuando la marca tenue del recuadro de al lado es una calca de la marca hecha en primer término, la cual se produjo al doblar la boleta para introducirla en la urna, por lo que no es una expresión de la voluntad de la o el elector.

3

Siguiendo como referencia la resolución ***SX-JIN-061/2015***, el voto anterior se debe clasificar como **válido**, debido a que se aprecia la voluntad de la o el ciudadano de votar por una candidatura independiente, al haberse marcado dicho recuadro con una “X”, realizada aparentemente con un marcador, cuya tinta provocó que al momento de doblar la boleta se manchara el otro extremo de la boleta.

M. Votos donde se aprecia parte del sello oficial del Consejo Distrital

1

Tomando como base lo indicado en la resolución ***SUP-JIN-081/2006***, en los casos en que se aprecie en alguna parte del frente del voto la impresión total o parcial del sello oficial del Consejo Distrital, la circunstancia referida no afecta la validez del voto, por lo tanto, debe considerarse como voto **válido** y computarse a favor del partido o candidatura independiente en cuyo recuadro se asentó la marca que expresa la preferencia de quien votó.

2

Tomando en cuenta lo establecido en la resolución ***SUP-JIN-268/2006***, cuando en las boletas se aprecie una marca del sello de tinta que corresponde al puesto en los votos al reverso por el Consejo Distrital, dicha marca no puede considerarse una marca hecha por la o el elector y no debería generar confusión respecto a su intención de voto, de modo que se califica como voto **válido**.

3

Tomando como referencia lo señalado en la resolución ***SUP-JIN-069/2006***, este tipo de boletas deben computarse como votos **válidos**, toda vez que el recuadro de candidatura independiente es el único que se encuentra marcado, no advirtiéndose ninguna otra marca en cualquiera de las opciones restantes de la boleta, salvo la que quedó impregnada por el sello que se encuentra al reverso de las boletas.

N. Rotura de una boleta

1

Siguiendo la resolución ***SUP-JIN-284/2006***, en la cual se señala que cuando la única anomalía evidente sería el que las boletas se encuentran dañadas con diversas roturas de mayor o menor magnitud, la mayoría de ellas en el área de desprendimiento del talón con folio al que están adheridas antes de ser entregadas a la o el elector, esta circunstancia no afecta la validez de los votos emitidos, habida cuenta que, en todo caso, se trataría de una alteración ocurrida previamente en la boleta, sin embargo, la o el elector estaba en aptitud de advertir, al momento de sufragar, cuáles eran las opciones políticas. En consecuencia, la marca puesta es clara como para concluir que la voluntad de la o el elector se dirigió a otorgar su preferencia electoral por la opción que marcó, de ahí que los votos aludidos se consideren **válidos**.

→

1

2

Tomando como referencia lo establecido en la resolución ***SUP-JIN-014/2006***, cuando se observa que los cortes en la boleta no alteran la esencia de ésta, ni impiden distinguir a favor de quien se emitió el voto, ya que la cruz se encuentra en el recuadro correspondiente, debe estimarse que se trata de un voto **válido**.

→

2

3

Considerando lo establecido en la resolución ***SX-JIN-061/2015***, cuando se advierte que existe una marca sobre el recuadro de una opción, existe plena certeza de la intención de la o el elector, el voto en cuestión debe calificarse como **válido** a pesar de la rotura de la boleta.

→

3

II

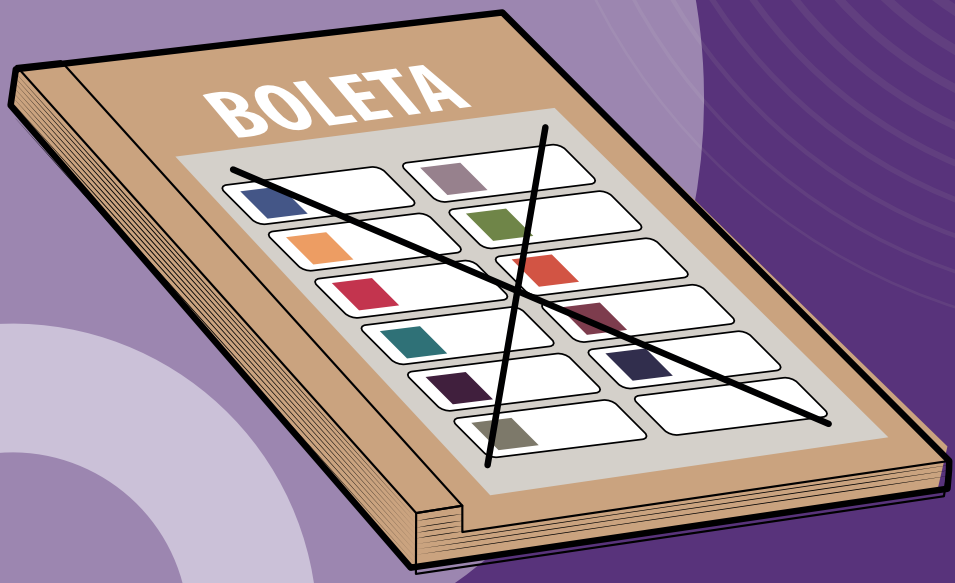

Votos nulos

Votos nulos

A. Marca en toda la boleta

1 La Sala Regional argumentó que: “Debe considerarse como **nulo**, toda vez que se advierte que la o el elector empleó una o varias marcas –tales como cruces o líneas paralelas– que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta”.
SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

2 La Sala Regional consideró que: “Son votos **nulos** aquellos que no contienen marcas en dos o más emblemas de partidos, ni marcas en la totalidad o buena parte de la boleta y no es posible advertir la intención de la o el elector a partir de las marcas, signos, palabras, nombres o leyendas que contienen, o bien, por su ausencia. En esta categoría se incluyen [...] las boletas en las que se escriben frases ofensivas que abarcan la totalidad de la boleta”.
SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3 La Sala Regional señaló que: “No existe ningún tipo marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad de la o el elector por decantarse por una determinada opción política”.
SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

B. Boletas con insultos

1

La Sala Superior determinó que: "Como se ve, además de la marca consignada en el recuadro del Partido Acción Nacional, se encuentra agregada una expresión 'insulto', situación que genera que dicha forma de expresión del voto provoque la nulidad del mismo, pues es el caso que coloquialmente dicha expresión denota un insulto o una expresión denostativa, con una fuerte carga emotiva desfavorable.

En ese sentido, aunque esté marcada la boleta a favor de la o el candidato del Partido Acción Nacional, es claro que la o el ciudadano elector manifestó su repudio al candidato/a y no expresó su voluntad de sufragar en su favor. Por tal motivo, dicho voto debe computarse como **nulo**".

SUP-JIN-069/2006

2

La Sala Superior consideró que: "[…] dicha frase (perdedor) denota, rechazo, baja estimación o descrédito por parte de la o el elector a tales sujetos. Por tanto, aun cuando la boleta tiene una marca (paloma) característica del voto, lo cierto es que no se puede tener la certeza de cuál fue la intención de la o el elector, por lo que dicho voto debe ser **nulo**".

SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3

La Sala Regional consideró que: "Son votos **nulos** aquellos que no contienen marcas en dos o más emblemas de partidos, ni marcas en la totalidad o buena parte de la boleta y no es posible advertir la intención de la o el elector a partir de las marcas, signos, palabras, nombres o leyendas que contienen, o bien, por su ausencia. En esta categoría se incluyen […] las boletas en las que se escriben frases ofensivas que abarcan la totalidad de la boleta".

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

C. Múltiples marcas en la boleta

1

La Sala Superior argumentó que: "[...] se observa que está marcado con una 'X' el emblema del Partido de la Revolución Democrática, pero al mismo tiempo, la totalidad de la boleta se encuentra cruzada por otra 'X', al respecto esta Sala Superior considera que no hay claridad en la intención del sufragante [...]. En esa lógica, es que debe considerarse **nulo** el voto en análisis".

SUP-JIN-028/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

2

La Sala Regional señaló que: "El voto es **nulo** ya que no es posible advertir la intención de la o el elector a partir de las marcas, signos, palabras, nombres o leyendas que contienen, o bien, por su ausencia".

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3

La Sala Regional determinó que: "[...] debe considerarse como **nulo**, toda vez que se advierte que los electores emplearon una o varias marcas –tales como cruces o líneas paralelas– que abarcan la totalidad o gran parte de la boleta. Aunado a lo anterior, en estos votos en particular no existe ningún tipo de marcas, signos, palabras, nombres o leyendas adicionales a partir de las cuales sea posible advertir la voluntad de la o el elector por decantarse por una determinada opción política".

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

D. Boleta en blanco

1 La Sala Superior determinó que: "Se observa que el mismo está en blanco, es decir, sin que se haya marcado alguno de los recuadros que contienen el logotipo de los partidos y coaliciones contendientes, así las cosas, debe estimarse que el mismo es **nulo** pues no reúne el requisito que para considerar válido un voto se establece [...]".
SUP-JIN-081/2006

2 La Sala Superior argumentó que: "El voto reservado [...] se considera **nulo**, toda vez que carece de una marca que demuestre cual fue la intención de la o el elector, ya que, si bien existe una mancha prácticamente imperceptible en el recuadro del Partido Acción Nacional, es insuficiente para estimar que la o el elector quiso votar por ese instituto político".
SUP-JIN-165/2006

3 La Sala Superior consideró que: "el voto reservado [...] debe calificarse como **nulo**, puesto que en la imagen se advierte que la boleta no contiene marca alguna, que permita determinar el sentido del sufragio de la o el elector".
SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados

E. Rotura de una boleta

1

La Sala Superior argumentó que: “El hecho de que esté cortada la boleta impide conocer la verdadera intención de la o el elector, pues cabe la posibilidad de que [...] el propio elector/a decidió desechar su voto, y por eso procedió a su destrucción. En esas condiciones, dicho voto debe considerarse **nulo** y sumarse al rubro correspondiente”.

SUP-JIN-085/2006

2

La Sala Regional señaló que: “Debe calificarse como voto **nulo** la boleta rota, incluso cuando todas sus partes hayan sido depositadas en la urna y cuando un solo emblema se encuentre marcado, ya que provoca que el voto que contiene la misma carezca de la certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio de la o el ciudadano”.

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3

La Sala Superior razonó que: “Como se ve, solo aparece la parte superior de la boleta [...], pero al haber sido cortada o mutilada, además de que se desconoce el destino o uso que pudo dársele al resto de la boleta, provoca que el voto que contiene la misma carezca de certidumbre necesaria para llegar a establecer que la voluntad expresada en el sufragio es de la o el ciudadano, dado que no se sabe si fue el propio elector/a el que desprendió esa o fue una tercera persona, y con qué finalidad lo hicieron, pues pudiera ser que, por ejemplo, lo hubiera hecho con objeto de destacar el sentido de su decisión, porque se equivocó en su elección, o en su caso, para inutilizarlo, por tanto, al estar rota la boleta, ese voto no reúne los requisitos establecidos y es **nulo**”.

SUP-JIN-074/2006

F. Marcas en recuadros de partidos políticos no coaligados

En este apartado se utilizan nombres a efecto de ejemplificar que cuando el nombre se repite en varios recuadros es porque se trata de partidos políticos coaligados.

1

La Sala Superior consideró que: "Las dos marcas que contiene la boleta no permiten determinar de manera clara el sentido del sufragio expresado, motivo por el cual se debe considerar como voto **nulo**".
SUP-JIN-045/2006

2

La Sala Superior argumentó que: "De la imagen se advierte que la o el elector tachó los emblemas tanto de un partido político, como de otro, los cuales cabe precisar que no están coaligados, por lo que [...] son votos **nulos** cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan marcados".
SUP-JIN-008/2012 Incidente sobre calificación de votos reservados

3

La Sala Regional señaló que: "En la boleta se pueden identificar dos marcas, una ubicada en el recuadro de un partido político y otra en otro recuadro de partido político, al ser partidos que en esta elección no participaron en coalición y al haber dos marcas en partidos diversos, esta boleta se califica como voto **nulo**".
SDF-JIN-079/2015

G. Voto nominativo nulo

1 En acatamiento a la sentencia ***SUP-RAP-160/2018***, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además marque el recuadro de un partido político distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**".
Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

2 En acatamiento a la sentencia ***SUP-RAP-160/2018***, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**".
Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

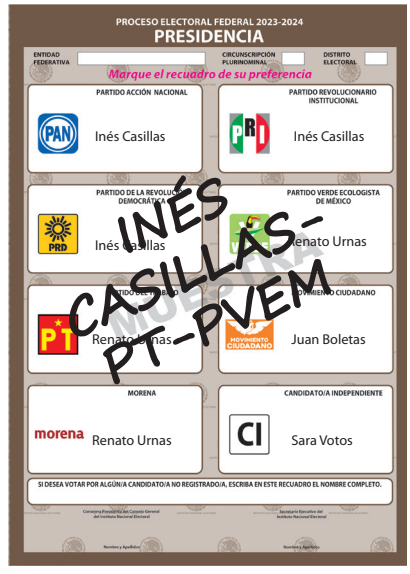

3 En acatamiento a la sentencia ***SUP-RAP-160/2018***, el INE señaló el siguiente criterio: "Cuando la o el elector escriba el apodo, sobrenombre o las siglas de un candidato/a y además escriba las siglas de un partido político distinto al que postuló a la o el candidato, el voto será **nulo**".
Acuerdo INE/CG517/2018, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018 y acumuladas por el que se modifica el Acuerdo INE/CG515/2018.

III

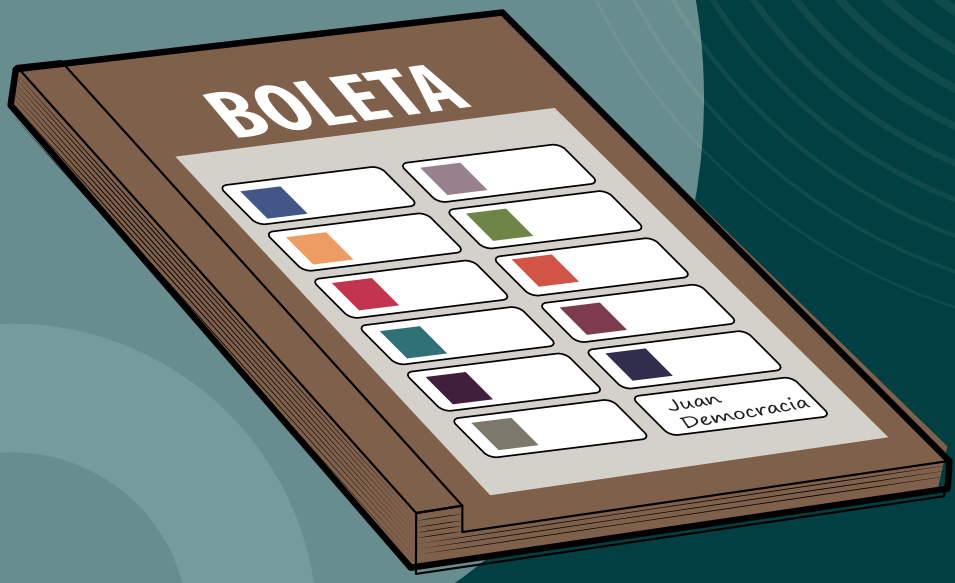

Votos para candidaturas no registradas

Votos para candidaturas no registradas

1 La Sala Superior señaló que: "Los votos uno y dos se encontraron marcados únicamente en el recuadro destinado a candidaturas no registradas con el nombre Víctor González Torres. Por tanto, deben incluirse en el rubro correspondiente".
SUP-JIN-246/2006

2 La Sala Superior determinó que: "Hay dos marcas en relación con el recuadro destinado para las candidaturas no registradas, pues contiene un nombre y una línea ascendente, que hace manifiesta la voluntad de sufragar por un candidato no postulado por partido político, por lo que debe sumarse al rubro correspondiente".
SUP-JIN-268/2006

3 La Sala Superior consideró que: "[…] No hay duda que se refiere a Víctor González Torres, pues es un hecho notorio que en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 para Presidente de la República, dicha persona se promocionó instando a la ciudadanía a que votaran por él como candidato no registrado, e incluso, haciendo el señalamiento en la propaganda correspondiente, de que su nombre fuera escrito en la boleta dentro del recuadro de candidato no registrado, de ahí que, dichos votos deberán computarse para este rubro[…]".
SUP-JIN-158/2006

1

2

La Sala Regional determinó que: “Los siguientes [...] votos deben considerarse como votos para candidatos no registrados, toda vez que en las boletas correspondientes la o el elector escribió el nombre, sobrenombre o siglas que no corresponden a alguno de los candidatos o partidos contendientes en la elección en cuestión, amén de que en la boleta no existen otras marcas, signos, palabras o leyendas que sugieran que es intención de la o el elector sufragar por una o un candidato o partido con registro”.

SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados

3

Referencias

Bibliográficas

Elizondo, M. M. (2009). La clasificación de los votos electorales, Sufragio. *Revista Especializada en Derecho Electoral*.

Resoluciones jurisdiccionales [1]

- SUP-JIN-005/2006
- SUP-JIN-008/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-011/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-012/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-014/2006
- SUP-JIN-014/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-021/2006
- SUP-JIN-028/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-029/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-045/2006
- SUP-JIN-051/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-061/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-069/2006
- SUP-JIN-072/2006
- SUP-JIN-072/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-074/2006

1 Las resoluciones referidas se pueden consultar en: https://www.te.gob.mx/buscador/

- SUP-JIN-076/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-081/2006
- SUP-JIN-085/2006
- SUP-JIN-158/2006
- SUP-JIN-165/2006
- SUP-JIN-196/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-205/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-209/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-225/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-246/2006
- SUP-JIN-254/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-268/2006
- SUP-JIN-284/2006
- SUP-JIN-303/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-306/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SUP-JIN-329/2012 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SDF-JIN-079/2015
- SM-JIN-046/2015 Incidente sobre la calificación de votos reservados
- SX-JIN-061/2015
- Tesis: XXIII/97
- Tesis: XXV/2008
- Acuerdo INE/CG517/2018 en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-160/2018

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos
y votos nulos para la sesión especial de cómputos
Presidencia/Senadurías/Diputaciones

La edición estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

INE
Instituto Nacional Electoral